



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0016

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.**

A las diez horas con treinta y seis minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0016, mediante el cual el peticionario xxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

- 1- Datos estadísticos de denuncias referentes a violencia que sufren las mujeres desagregado por edades, que se registraron durante el año 2019 en los 262 municipios de El Salvador.**
- 2- Las denuncias y atenciones realizadas en el año 2019 por la ISDEMU en los municipios del departamento de Usulután a las mujeres que enfrentaron cualquier tipo de violencia y desagregada por edad.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Publica; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día quince de mayo del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día dieciséis del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAI, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **diez horas veinte minutos del día dieciocho mayo de dos mil veintitrés**, y al analizar lo requerido en la solicitud de Información en el ítem dos, en relación únicamente a las **atenciones realizadas en el año 2019 por la ISDEMU en los municipios del departamento de Usulután a las mujeres que enfrentaron cualquier tipo de violencia y desagregada por edad**, esta si se encuentra disponible, por lo que se accede a la misma al solicitante, que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RELAI, se remitió el requerimiento de información a la **Unidad de Planificación Institucional**, trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado. En relación a la Información solicitada en el ítem 1 y parte de la 2 consistente en: 1) **Datos estadísticos de denuncias referentes a violencia que sufren las mujeres desagregado por edades, que se registraron durante el año 2019 en los 262 municipios de El Salvador** y 2) **Las denuncias realizadas en el años 2019 por el ISDEMU en los municipios del departamento de Usulután a las mujeres que enfrentaron cualquier tipo de violencia y desagregada por edad.**”, analizado el contenido de las mismas, y con base a lo regulado en el art. 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información no es parte de competencia de ISDEMU, no es generada, ni administrada por esta institución, y no está dentro de sus funciones o atribuciones la de recibir y tramitar denuncias, sino que son otras instituciones las encargadas para ello, ya que como ente rector en materia de políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin están, velar por la incorporación del principio de igualdad y no discriminación, adoptar medidas de prevención, atención y protección y la participación de la mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, tal como lo regula en Art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones y competencia del ISDEMU, la cual puede ser consultada en para más información sobre nuestra ley en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige nuestrainstitución: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>.

II- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c), 65 y 68, y 73 de la LAIP, y Arts. 5, 49, y 56 Lit. c) de la RLAIIP y 42 71, 72, y 98 LPA, se RESUELVE:

- a) **Declárese la Incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** en relación a los ítems 1), y parte del 2), para atender y dar respuesta a las peticiones relacionadas en el preámbulo, por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos a este, específicamente la **Policía Nacional Civil, fiscalía general de la Republica y el Órgano Judicial,** quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso la Información.
- b) **Concédase** el acceso a la Información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en los numerales 2) en relaciona a los datos de atención.
- c) **Oriéntese** al peticionario a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en las instituciones antes indicadas, el cual deberá de presentar la respectiva solicitud, así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2023-0016, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

**Policía Nacional Civil <https://transparencia.pnc.gob.sv/>, fiscalía general de la Republica <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/> y el Órgano Judicial <https://www.csj.gob.sv/>**

- d) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información.